

prudente y santo, da un medio muy bueno: concierta con todos los demás Padres; hagamos esto: la primera vez que nos juntemos todos yo me pondré de aquella manera, y vosotros reprendedme de ello, y yo me corregiré, y así quedará él avisado. Parecióles á todos muy buen medio, y hácenlo así la primera vez que se juntaron á su conferencia espiritual: pónese el abad Pastor de aquella manera que estaba san Arsenio, y danle aquellos viejos una muy buena reprehension por la inmodestia y mal ejemplo que les daba, y él compónese luego muy bien. El abad Arsenio, como vió lo que pasaba por su vecino, bajó disimuladamente poco á poco su pié, y dice la historia que tomó tan bien el aviso, que nunca mas cayó en aquella falta. Así ha de tomar cada uno el aviso y reprehension pública que dan á otro. Por donde se verá tambien la dificultad que dijimos que hay en corregir y avisar á otro.

CAPÍTULO VI.

De la regla y constitucion que tenemos en la Compañía de descubrir las faltas de nuestros hermanos inmediatamente al superior.

La regla nona del sumario de nuestras Constituciones, cap. 4 exam. § 8; dice así: «Para mas aprovecharse en espíritu, especialmente para mayor bajeza y humildad propia, deben todos contentarse que todos los errores y faltas, y cualesquiera cosas que se notaren y supieren suyas, sean manifestadas á los mayores por cualquier persona que fuera de confesion las supiere.» Por fundamento de lo que habemos de decir es bien que sepan todos que aunque todas nuestras Constituciones están aprobadas y confirmadas por los Sumos Pontífices, y se puso al principio de ellas la cláusula del Motu proprio de Gregorio XIII, en que se aprueban, pero esta regla y constitucion de la correccion fraterna fue aprobada en particular por el Sumo Pontífice, y en juicio contradictorio, que es calidad particular; porque en Roma un sacerdote que habia sido de la Compañía, y fue despedido de ella por inquieto y revoltoso, imprimió un pedazo de la Suma

del cardenal de Toledo, y en ella hizo un capítulo diciendo que cierta Religion, á quien él deseaba servir, por haber en ella hombres doctos, tenia esta regla contra el Evangelio (1), de que inmediatamente se descubriesen las faltas al superior, sin avisar primero á la persona, y que esto tenia muchos inconvenientes. El P. Everardo Mercuriano (2), que era en aquel tiempo general, se quejó al Papa, y Su Santidad quiso ver el libro y la regla nuestra, é informóse del modo como se practicaba en la Compañía, y declaró que no solo no era esta regla contra el Evangelio, pero que era cosa cierta que estaba muy léjos de estar sujeta á calumnia, y que contenia evangélica y apostólica perfeccion, y mandó que aquella parte del libro se prohibiese, como lo hizo el cardenal Sirloto, á quien esto pertenecia.

Con esto quedaba suficientemente justificada esta regla; pero para mayor satisfaccion y consuelo nuestro, dejando las disputas y razones escolásticas para las escuelas, tratarémos aquí dos cosas: lo primero, la importancia y necesidad de esta regla; lo segundo, algunas razones que muestran y declaran cuán pues-

(1) Matth. viii, 15.

(2) Refiérelo el P. M. Gil Gonzalez en sus Pláticas espirituales, como testigo de vista, porque era entonces asistente en Roma.

ta en razon está. Quanto á lo primero, la importancia y necesidad de esta regla se entenderá bien por otra que tenemos de mucha importancia, que es la que dijimos en el tratado pasado, de dar cuenta al superior de la conciencia; porque todas las razones y conveniencias que trae nuestro bienaventurado santo Padre en las Constituciones, trat. 7, cap. 1, para manifestar y declarar cada uno al superior su propia conciencia, todas concurren en esta regla, y prueban la importancia y necesidad de ella, las cuales dijimos allí largamente, y se pueden reducir á dos cabezas: la primera, para que los superiores le puedan mejor regir, enderezar y curar; la segunda, para que así el superior pueda ordenar y proveer mejor lo que conviniere al cuerpo universal de la Compañía. Pues por esas mismas razones juzgó nuestro santo Padre que era muy importante que el superior fuese avisado de vuestras faltas y defectos por cualquiera que fuera de confesion las supiese. Qui-so tener un fiador en esta parte, por si vos os descuidáseis en lo que sois obligado, y tanto importa para vuestro bien y para el bien universal de la Compañía; y así en esto hace vuestro hermano lo que vos habiais y estais obligado á hacer, conforme á vuestro instituto: todo es para mayor bien vuestro y de la Re-

ligion, y para que andemos mucho mas seguros en nuestros ministerios, y que los superiores no pongan á nadie en peligro de quiebra.

Cuanto á lo segundo, muchas razones se pueden traer en confirmacion y justificacion de esta regla; sea la primera el uso que de esto hay en las otras Religiones antiguas. En la Religion del bienaventurado san Francisco tienen este mismo orden que tiene la Compañía, de que se digan las faltas al superior sin que preceda admonicion del hermano, como se ve en el libro que se llama Serena conciencia, en la cuestion ciento y cuatro; y en unos estatutos generales que llaman de Barcelona (porque se hicieron en un Capítulo general suyo, hecho en Barcelona año de mil cuatrocientos cincuenta y uno) se dice que cuando salen algunos fuera del monasterio, despues cuando vuelven han de decir al prelado las cosas graves que hubieren acaecido á sus compañeros; y que el que no lo hiciere así, sea castigado con ayunos de pan y agua, ó con otras penitencias, á arbitrio del superior: y lo mismo se dice en los estatutos mas antiguos de la Religion, en el capítulo quinto. Y siendo general el glorioso san Buena-ventura, en un Capítulo general, de consentimiento de todo el Capítulo se confirmó y aprobó esto mismo, y se determinó que la doctrina contraria se desterra-

se de la Religion como pestife-
ra y destruidora de toda la disciplina regular; y que el que fuese osado á enseñarla fuese privado de los libros, y de voz activa y pasiva, hasta ser encarcelado.

Y para que se vea cuán antigua es esta doctrina, y cuán recibida fue siempre de los que trataban de perfeccion, Esmaragdo abad trae un decreto de Estéfano y Paulo, abades antiguos, que dice de esta manera: *Si quis alterum in quacumque parte viderit illicitum quid operari, vel sermonem facientem, et distulerit Priori publicare, cognoscat se esse nutritorem peccati, et per omnia æqualem peccanti: quia, et anime suæ, et illius, quem tegit, est durissimus inimicus.* In Comment. sup. Regul. S. Bened. cap. 23. Si alguno viere á otro hacer ó decir alguna cosa mala, y no lo dijere luego al superior sin dilacion, entienda que es fautor y ayudador de aquel pecado, y que es como si él pecara é hiciera aquello; porque no carece de sospecha de cómplice del pecado quien pudiéndolo remediar no lo remedia; y entienda, dice, que es enemigo cruel, no solo de su ánima, sino de la de aquel á quien encubre, porque le hace obras de enemigo; y luego pone otro decreto, que dice así: *Si quis autem, qui distractionem monasterii non ferens, fugam meditari cognoverit, et non statim prodiderit,*

perditionis illius participem se esse non dubitet, et tamdiu à conventu fratrum sequestrandus est, quamdiu ille valeat revocari. Esmarag. ibi. cap. 25. Si alguno supiere que otro trata de huir del monasterio, y no le descubriere luego, no dude sino que es participante de su perdicion; y sea este tal apartado de la comunicacion y trato de los demás religiosos hasta que el otro se reduzca. De manera que no es esta cosa nueva, ni propia y particular nuestra, sino muy antigua y comun á otras Religiones; y este uso de las Religiones se funda en el fin del mismo precepto de la correccion fraterna, que es la enmienda y remedio de mi hermano, el cual comunmente se espera que se conseguirá por medio del superior, y no por medio del particular.

Lo segundo, con que se justifica esta regla, y se declara que no hay en ella tanto rigor ni tanta dificultad como algunos han imaginado, es que lo que nos manda y se usa en la Compañía, es decir la falta de nuestro hermano al superior, como á padre espiritual, para que él con su paternal caridad y amor le corrija, y el que habia caido ó estaba para caer se levante y enmiende, como lo declaró tambien la regla veinte de las comunes (1), que dice así: «El que supiere alguna grave tenta-

(1) Regul. 20 commun.; Francisc. Suar. disput. 34 de penit., sect. 4, n. 22, tract. 4.

cion de alguno avise de ello al superior, para que él con su paternal cuidado y providencia le pueda poner conveniente remedio.» De manera que no se dice la culpa del otro al superior como á juez, ni de manera que pueda proceder por eso á castigo, sino como á padre que pueda aprovechar y no dañar, para que se ponga en ello el remedio que conviene, y se prevengan los inconvenientes que se podrian seguir si no se supiese y remediase.

Lo tercero, confirmaba esto el P. M. Nadal, varon insigne en letras y virtud, con una buena razon. Vemos, dice, en la Iglesia de Dios, así en el gobierno eclesiástico, como en el seglar, que para las elecciones de oficios se hace inquisicion de cosas muy secretas, segun la calidad que requieren los oficios; porque aquello no se hace para proceder á castigo, aunque hallasen algo que lo mereciese; sino porque quiero saber de quién fio mi Iglesia, ó mi casa, ó mi hacienda, ó mi alma. Pues en la Compañía todos pueden ser elegidos para misiones; porque es eso propio de nuestro instituto, para las cuales se requiere una virtud muy sólida, no flaca y quebradiza, que venga á perder y destruir el buen nombre de la Religion: luego puede el superior informar y ser informado de esas cosas secretas, y poner esta regla

para ello, para que así pueda acertar y no errar en una cosa de tanta importancia como esta, y en que tanto os va á vos y á toda la Religion.

Lo cuarto, para que se vea mas cuán puesta está en razon esta regla, pongamos en una balanza el daño que se os sigue á vos de que se diga vuestra falta al superior, como á padre; y en otra los daños é inconvenientes que se siguen de que no se diga, y veamos cuál pesa mas. El daño vuestro es un poco de vergüenza, ó una poca de honrilla que os parece que perdeis; pero el daño que se puede y suele seguir, cuando no se descubren estas cosas al superior, es primeramente quedarse el mal por remediar; y como no se remedia ni se ataja, suele ir creciendo, y aun cundiendo y pegándose á otros: y mas, suélese seguir de esto deshonra vuestra, y nota é infamia de la Religion; porque al fin *nihil occultum, quod non reveletur*, tarde ó temprano, por aquí ó por allí, todo se viene á saber; y lo que antes se pudiera remediar muy fácilmente con agua bendita, si lo dijerais al superior al principio, como se lo habiais de decir, será menester despues venir á remediarlo con cauterios de fuego, y cortando y despedazando. Harto mas pesa esto que un poco de vergüenza, ó una poca de honrilla que os parece que perdeis, en

que el superior sepa vuestra falta: y así digo que no solamente no hace uno contra la caridad en descubrir al superior la falta de su hermano, sino que hay obligacion de hacerlo, y escrúpulo en no lo hacer; y tan grande (1), que puede llegar algunas veces á ser pecado mortal: no por virtud de la regla, porque nuestras reglas no obligan á pecado, como dijimos arriba, sino por la gravedad de la materia, y por los inconvenientes y daños grandes que de ellos pueden y suelen seguirse, de los cuales es causa el que los pudo prevenir, avisando con tiempo, y no lo hizo, debiéndolo hacer.

Dice el bienaventurado san Basilio, exhortando á esto: *Peccatum occultare nihil aliud est, quam ægrum sua sponte ad mortem ruentem impellere, et procliviores reddere*. In regul. fusius disp. n. 46. Ocultar el pecado de vuestro hermano, y no querer manifestarlo al superior, no es otra cosa sino ayudar á morir mas presto al enfermo que se va á la muerte; porque el pecado encubierto y disimulado es como una apostema interior que va cundiendo hácia dentro, hasta llegar al corazon, y matar; y así como nos haria muy buena obra el que nos abriese la apostema, y echase fuera aquella ponzoña que estaba allí encerrada, aunque fuese con

(1) Tract. 7, cap. 3.

algun dolor nuestro; y por el contrario, el que so color de compasion no quisiese abrir la apostema, y echar fuera aquella materia y podre, nos haria obra de enemigo; así, dice san Basilio, no hace obra de amigo, sino de enemigo, el que encubre la falta de su hermano, y no la quiere manifestar al superior, como á médico y padre, para que la cure y remedie, porque eso es ayudarle á morir.

San Agustin, tratando de esto, dice: *Nec vos judicetis esse malevolos, quando hoc indicatis; magis quippe nocentes estis, si fratres vestros, quos indicando corrigere potestis, tacendo perire permittitis. Si enim frater tuus vulnus habet in corpore, quod velit occultari, dum timet secari, nonne crudeliter à te sileretur, et misericorditer indicaretur? Quanto ergo potius eum debes manifestare, ne deterius putrescat in corde?* Reg. 3, c. 23, tom. 1 in fin. No penseis que haceis mal cuando descubris esto al superior; antes haceis mal cuando descubriendo á vuestro hermano le podiais corregir, y por callar y disimular le dejais perecer; porque si él tuviese una llaga en el cuerpo, y la quisiese ocultar por temor del cauterio, ¿no seria crueldad si vos la calláseis, y obra de caridad y de misericordia si la manifestáreis? Pues ¿cuánto mas será esto en las llagas interiores del alma?

Y así no es ley de caridad la

disimulacion que algunos suelen tener por guardar la ley que ellos llaman de hombres de bien. Hay algunos que toman por punto de honra y de buen término el no ir con faltas ajenas al superior, y sienten mucha dificultad en avisar de ellas, porque les parece caso de menos valer; y dicen que no quieren andar con chismeras, ni hacer mal á nadie, ni ponerle mal con el superior. No es ese espíritu de Religion, y mucho menos de la Compañía, sino leyes de mundo, malos fueros, confianzas y amistades seglares, y muy perjudiciales á la Religion. No es eso andar en chismeras, ni hacer mal á vuestro hermano, sino bien; y lo contrario es hacerle mal á él y á la Religion. ¿En qué razon cabe dejar de ser fiel á la Religion por hacer placer á otro? ¿Á quién teneis mas obligacion, á aquel particular ó á la Religion? El ser encubridor, y ser tenido por tal, eso ha de tomar uno por afrenta y por caso de menos valer; no el ser leal á la Religion, y el guardar su regla; y así concluye san Basilio: *Nemo sit ergo, qui aut peccato alterius latebras quærat, ne pro amore, quem fratri debet, exitium illi conciliet*: Por tanto no haya nadie que encubra el pecado de su hermano; porque en lugar de amarle y hacerle bien, no sea causa que se acabe de perder. No busqueis escondrijos para encubrir el mal

y la enfermedad de vuestro hermano, sino manifestadla luego al médico que la ha de curar y remediar, antes que se haga incurable, ó sea menester quemar y cortar; y ese será verdadero amor y verdadera caridad, porque de esa manera ganaréis á vuestro hermano, y de esa otra por ventura se perderá.

Estas razones, y otras que traen los teólogos y los Santos, prueban bastantemente ser esta regla muy justa y santa, aunque el religioso no haga renunciacion alguna de su derecho, como no se hace en otras Religiones; pero en la Compañía, fuera de lo dicho, hay otra razon particular, que cuando uno quiere entrar en ella, le dan las reglas, y un sumario de las constituciones que ha de guardar, dónde está esta regla, y le preguntan si será contento de pasar por estas reglas, y en particular en esta misma regla expresamente se le pide su consentimiento para lo que en ella se dice; y lo mismo se le vuelve á proponer y preguntar cada seis meses en los dos primeros años del noviciado, antes que sea admitido á los votos. Y el maestro de novicios tiene regla (1) de declarar á los novicios mas en particular las cosas que despues les podrian hacer alguna dificultad, entre las cuales se especifica esta, y lo hace así; y

(1) Regul. 15 Magist. Novitiorum.

ellos dicen que son contentos de pasar por esto, para mas aprovecharse en espíritu y para mayor bajeza y humildad propia, como dice la regla, que es otra particularidad que ayuda á allanar mas esto: y cosa cierta es que puede cada uno cuando entra en Religion por mayor perfeccion ceder en esto de su derecho, y consentir que todas sus faltas sean manifestadas inmediatamente al superior, sin que primero le avisen á él en particular; porque cada uno es señor ó administrador de su honra y fama, y por su bien y aprovechamiento espiritual la puede perder acerca del superior, y de quien quisiere, mientras no haya alguna particular circunstancia que obligue á no perderla, como es cierto que aquí no la hay: así como él puede lícitamente manifestar al superior su pecado, por grave y secreto que sea; así tambien puede dar licencia á otro que le manifieste. Pues esto hacen los que entran en la Compañía, por el consentimiento que habemos dicho que se les pide para hacer lo que se manda en la dicha regla, y ellos responden que le dan: lo cual no es otra cosa sino ceder á su derecho, como si uno en confesion ó en secreto me dijese un pecado grave suyo, y yo le dijese si para acertar mejor en el remedio queria ó era contento que lo tratase con mi superior, que era hombre muy docto y

muy prudente, y él dijese: yo soy contento; claro está que por el tenor de estas palabras cedia al derecho que tenia, de que su falta no se dijese á nadie; y que yo adquiria derecho para poderlo consultar con mi superior: y añádese á lo dicho la práctica ordinaria que los novicios ven en la Compañía, de esta regla, por dos años antes que hagan los votos, la cual noticia basta para que se entienda haber renunciado en esto su derecho, aunque en particular y expresamente no digan que le renuncian, como el monje Cartujo renuncia el derecho natural que tiene para conservar la vida, comiendo carne, por la práctica que de eso hay en su Religion, aunque no diga en particular y expresamente que le renuncia, siendo mayor este derecho que el de conservar la fama; y el que se ordena de órden sacro renuncia el derecho de poder casarse, y queda obligado con voto solemne de castidad, aunque en particular y expresamente no hace voto de ella. Y así nuestro Padre san Francisco de Borja, siendo general (1), respondió á algunas congregaciones provinciales de España, que se lo preguntaron, que los que entran en la Compañía renunciaban su derecho en esto: y el general de la Compañía tiene autoridad apostólica para decla-

(1) P. Francisco de Borja: refiérelolo el P. M. Gil Gonzalez, plática 1 sobre esta regla.

rar vuestras Constituciones, como consta de vuestras bulas y privilegios. Finalmente, despues de esto escrito, se determinó lo que habemos dicho en la congregacion sexta general, y se mandó se declarase así á los novicios: y como allí se nota, la congregacion general (1) tiene privilegio de la Sede apostólica para declarar las cosas dudosas de nuestro instituto. Y añade allí la congregacion que aquellas palabras de la regla (por cualquiera persona que fuera de confesion las supiere) se entienden de aquellas cosas que otro notare y advirtiere, y no de las que ellos mismos comunicaron con otro en secreto, y pidiendo consejo para ser enderezados ó ayudados.

Con esto quedan allanadas todas las dificultades, y las ocasiones de quejas que podia haber; porque *scienti, et volenti non fit injuria*: Al que sabe y es contento de ello no se le hace injuria. Ya os dijeron al principio, cuando os recibieron, que habia esto acá, y dijisteis que holgábais de pasar por ello: si despues os sentís y agraviais de que vuestras faltas se digan al superior, no echeis la culpa á la regla, ni á vuestro hermano que la guarda, ni os quejeis de eso, sino de vos, que habiendo de tener ahora mas virtud y humildad que al principio, teneis menor, pues

(1) Congreg. 6 general. Societat. Jesu, decret. 49, can. 10 et 11; decret. 35, can. 6.

no teneis la disposicion que entonces sentiais. En esto está todo el punto de la dificultad que algunos sienten en esta regla; y así nuestro Padre puso en la misma regla el fundamento que es menester para ella, que es la humildad y deseo de aprovecharse en espíritu. Si esto tuviéremos, holgarémos que se sepan nuestras faltas, para ser tenidos en poco, cuanto mas para ser corregidos y avisados de ellas; y muy poca humildad y virtud tendrá el que aun para esto no la tuviere.

CAPÍTULO VII.

De algunos avisos importantes en esta materia.

De lo dicho podemos colegir algunos avisos, así para el que es corregido, como para el que ha de corregir ó avisar. « Lo primero, quanto al que es corregido ó avisado, es menester advertir que es muy grande falta, y arguye mucha imperfeccion, quando el superior reprende ó avisa á uno de algun defecto sentirse de ello, y andar luego discurrendo é inquiriendo quién se lo diria al superior, y si dijo mas, ó si lo exageraron mucho, y andarse quejando despues, y dando satisfaccion al uno y al otro de que no fue así, ó que no fue tanto como aquello. Mayor falta es,

y mas pierde y desedifica uno muchas veces con esto que con la misma falta; porque bien sabemos todos que sois hombre, y que tenéis faltas; pero quando uno se resiente de esa manera, juzgámosle por mucho mas imperfecto, porque da muestras de mucha soberbia, y da ocasion para que sospechen de él que no trata de enmendarse ni aprovechar, sino solamente de entretenerse y parecer bien en lo exterior, y ser tenido y estimado. Dice muy bien san Bernardo: *Qui procaciter etiam aperta defendit, quomodo occultas, et malas cogitationes cordi suo advenientes, humiliter revelabit Abbati?* In grad. humilitatis, grad. 8. El que aun las faltas en que le cogen quiere encubrir, y quizás algunas veces dice la mentirilla para excusarlas, ¿ cómo creé yo que manifestará las culpas ocultas, que solo él las puede saber? El verdadero humilde que se conoce á sí, y se tiene en lo que es, no se espanta de lo que dicen de él, ni se le hace nuevo nada; porque siempre él conoce en sí mayores faltas, y le parece que le dicen poco en comparacion de lo que habian de decir. A vos pareceos vuestra falta menor de lo que es, y algunas veces ninguna; porque la mirais con ojos ciegos de propio amor; pero al otro, como la mira con ojos desapasionados, parecele mayor, por lo que ella es en sí. Pero demos caso que el otro se hubiese alargado, porque

á él le pareció así; ¿ no os acordais que quando entrásteis en la Religion os preguntaron si seriais contento de sufrir injurias y falsos testimonios, y afrentas de personas de dentro y de fuera, y dijisteis que sí? ¿ Cómo estais olvidado y arrepentido? Habiais de holgaros de que el otro con buena intencion sin culpa suya hubiese dicho mas de lo que pasó; y aunque el otro no lo hubiera dicho con buena intencion ni con buenas entrañas, os habiais de holgar por lo que á vos toca, por vuestra mayor humillacion, y por parecer é imitar á Cristo nuestro Señor; quanto mas diciéndolo con buena intencion, y entendiendo que dice verdad en lo que dice, porque así lo entendió él. De esta manera se gana mas con Dios, y con los hombres tambien; y de esa otra, por donde pensais ganar, perdeis.

Mucho mayor falta seria si habiendo uno caido en quien pudo ir á decir aquello, se lo fuere á decir á él, y á quejarse por lo que dijo, ó porque dijo mas, ó de otra manera de lo que fue, ó le mostrase ceño ó mal rostro, dándole á entender que está sentido de él por aquello. El que desea de veras enmendarse y aprovechar, antes querria que anduviesen muchos ojos sobre él, para que le ayudasen y obligasen mas á lo que desea, como lo deseaba san Bernardo, epist. 4, 11: *Quis dabit mihi centum in mei cus-*

todiam deputari pastores? Quanto plures sentio mei curam gerere, tanto securior exeo in pascua: ¡ Quién me diese, dice, que anduviesen cien pastores velando sobre mí! Cuantos mas siento andar sobre mí, tanto ando mas seguro. *Stupenda insania! animarum non cunctos turbas mihi custodiendas colligere, et unum super propriam gravor habere custodem!* ¡ Oh locura digna de espanto! ¡ Que se atreva uno á encargarse de mucha multitud de almas ajenas, y que no pueda sufrir que vele uno sobre la suya propia! *Plus timeo dentes lupi, quam virgam pastoris:* Mas temo los dientes del lobo que el cayado del pastor: aquello es de temer, que el recuerdo y silbo del pastor no es sino de desear.

Cuanto al que ha de avisar, es menester advertir lo primero, que el descubrir las faltas de vuestro hermano ha de ser al superior inmediatamente sin otros rodeos, como á padre, y con el secreto que la culpa pidiere, para que él, como padre, remedie y prevenga el daño que de allí se podia seguir: y esto se debe advertir mucho; porque algunas veces podria acontecer no querer decir uno al superior las faltas, y decírselas á otro particular que no las ha de remediar, lo cual seria murmurar.

Lo segundo, quanto al modo de proceder en esta manifestacion, dice la regla (1) que ha de ser

(1) Regul. 10 summar.